



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2023-00437-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC-COOPESAC NIT. 900.187.093-2
DEMANDADO: JUDITH RAFAELA MARQUEZ DE OLACIREGUI CC. 42.496.066
JULIA MARINA JIMENEZ LÓPEZ CC. 33.220.750

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00437-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y examinada la presente demanda ejecutiva singular instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC-COOPESAC NIT. 900.187.093-2, representada legalmente por PEDRO MANUEL SALINAS CELEDON CC. 18.938.384, quien actúa a través de apoderado judicial doctor FERNANDO CASTRO CAICEDO CC. 72.152.020 y TP No. 120.964 del CS de la J., y en contra de JUDITH RAFAELA MARQUEZ DE OLACIREGUI CC. 42.496.066 y JULIA MARINA JIMENEZ LÓPEZ CC. 33.220.750, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$6.500.000.00) obligación contenida en un PAGARÉ No. 2002, se aprecian los siguientes defectos:

1. Señalar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde la parte demandada recibirá notificaciones personales (Art. 82, núm. 10 CGP). Si se señala dirección electrónica deberá indicar como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (Art. 8° ley 2213 de 2022).

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC-COOPESAC NIT. 900.187.093-2, representada legalmente por PEDRO MANUEL SALINAS CELEDON CC. 18.938.384, quien actúa a través de apoderado judicial doctor FERNANDO CASTRO CAICEDO CC. 72.152.020 y TP No. 120.964 del CS de la J., y en contra de JUDITH RAFAELA MARQUEZ DE OLACIREGUI CC. 42.496.066 y JULIA MARINA JIMENEZ LÓPEZ CC. 33.220.750, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

MA

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fc39e09f02bc94fc190acfd7c39b5deb531344815af9d0b57616a0d20574c4**

Documento generado en 06/06/2023 02:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>